OBJETO:	MANTENIMIENTO DEL ALUMBRADO PUBLICO EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA		
No CONTRATO:	139 DE 2023		
FECHA DEL CONTRATO:	22 DE JUNIO DE 2023		
VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	$ 1.140.646.311,00		
VALOR DEL ANTICIPO :	$ 0,00		
PLAZO DE EJECUCION:	SIETE (7) MESES		
CONTRATISTA:	CONSTRUCCIONES E INVERSIONES LJ SAS		
	Nit	830.506.952-0	
REPRESENTANTE LEGAL CON PODER ESPECIAL:	GABRIEL ACUÑA LLANES		
	C.C.	13.847.467	de Bucaramanga
INTERVENTOR	HCR INGENIEROS SAS		
	Nit	900.602.753-6	
REPRESENTANTE LEGAL:	CARLOS AUGUSTO REYES MORALES		
	C.C.	91.080.211	de San Gil
FECHA DE INICIO:	24 DE JULIO 2023		
FECHA DE TERMINACIÓN:	23 DE FEBRERO DE 2024		
FECHA DE LA SUSPENSION No 1:	29 DE DICIEMBRE DE 2023		
NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN:	14 DE MARZO DE 2024		
FECHA DE APROBACION POLIZAS PRINCIPAL	11 DE JULIO DE 2023		
FECHA DE MODIFICACION POLIZAS AL ACTA DE INICIO	21 DE SEPTIEMBRE DE 2023		
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD:	00003277 DEL 22 DE MARZO DE 2023		
REGISTRO PRESUPUESTAL:	00007881 DEL 29 DE JUNIO DEL 2023		

ACTA DE PRORROGA No 1 DE LA SUSPENSIÓN DEL PLAZO No 1

En Bucaramanga, a los diecisiete (17) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024), se reunieron en la Secretaria de Infraestructura de la Alcaldía de Bucaramanga, las siguientes personas: el Arquitecto JORGE ALEJANDRO GARCIA - Secretario de Infraestructura Municipal, el Ingeniero GABRIEL ACUÑA LLANES - Representante Legal con poder especial de CONSTRUCCIONES E INVERSIONES LJ SAS y el Ingeniero CARLOS AUGUSTO REYES MORALES Representante Legal de HCR INGENIEROS S.A.S. - Interventor del Contrato, con el fin de formalizar la presente Acta según las condiciones que se detallan a continuación:

CONSIDERANDO

1. Que, con fecha 28 de diciembre de 2023, se formaliza el acta de suspensión No 1, la cual inicia el 29 de diciembre de 2023 con vencimiento proyectado para el 17 de enero del 2024, fecha a la cual no se han superado las motivaciones que la generaron

2. Que, no obstante, se requiere mantener la vigencia del presente contrato de interventoría, toda vez que se hace necesario adelantar labores de seguimiento y vigilancia dentro del mismo objetivo, una vez se reinicie el citado contrato de obra

3. Que la Constitución Política en su artículo 311 establece que el municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, y en su artículo 365 ibídem, establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del estado y que es deber del estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

4. Que la secretaria de infraestructura dentro del marco de sus funciones tiene a su cargo lo relacionado con el Manejo Integral del Alumbrado Público Municipal, el cual comprende el mantenimiento, reposición, expansión, modernización y repotenciación y mediante el Decreto 943 de 2008 y la Resolución CREG 123 de 2011, establecen que es competencia

del Municipio prestar el Servicio de Alumbrado Público dentro del Perímetro Urbano y el Área Rural comprendida en su jurisdicción.

5. Que el Municipio es responsable de prestar el servicio de alumbrado público consistente en la iluminación de las vías públicas, parques públicos y demás espacios de libre circulación que no se encuentran a cargo de ninguna persona natural o jurídica diferente del municipio.

6. Que los Acuerdos Municipales 090/1987, 024/2001, 001/2002 y 039/2002 establecieron el cobro del impuesto de alumbrado público, el cual la ciudadanía cancela oportunamente y por lo tanto solicita su reposición en el menor tiempo posible. Es por ello, que es obligación del Municipio prestar una atención continua de este servicio en contraprestación al pago sin interrupción mensual, que los usuarios vienen realizando.

7. Que, de conformidad con el ARTÍCULO 3. de la Ley 80 de 1993, de los fines de la contratación estatal, los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

 Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

8. Que es obligación del Municipio de Bucaramanga propender por una solución pronta y oportuna de los inconvenientes que se generen en la ejecución del contrato y garantizar que aplicando los mecanismos legales vigentes se superen tales limitantes.

9. Que el mantenimiento preventivo y correctivo del sistema del alumbrado público se viene realizando mediante tres contratos de obra púbica No 138 y 139 de 2023 y cuyos objetos es el "MANTENIMIENTO DEL ALUMBRADO PUBLICO EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA", distribuidos en dos grupos, con los cuales se atiende este servicio público de las 17 comunas de la ciudad y los 3 corregimientos.

10. Que los mencionados contratos suscribieron el acta de inicio el 24 de mes de julio de 2023, por un plazo de siete (7) meses, quedando como fecha de terminación el 23 de febrero de 2024 y suscribieron el inicio de suspensión No 1 desde el 29 de diciembre del 2023 hasta el 17 de enero del 2024, , quedando como fecha de terminación el 14 de marzo de 2024. Además, estos tienen la vigilancia y seguimiento de la empresa interventora externa, HCR Ingenieros SAS, Nit: 900.602.753-6, mediante el contrato de consultoría bajo la modalidad de interventoría No 142 de 2023; contrato que tiene la misma fecha de inicio y de terminación.

11. Que, ante la alternativa de efectuar procesos licitatorios al inicio de la nueva vigencia fiscal, el cual, requiere un plazo mayor que el de, suspender las actividades contractuales de los dos contratos por un corto tiempo, no superior a 20 días calendario, para que dentro de este tiempo, una vez se reanuden las actividades contractuales se realice los tramite de administrativos internos requeridos para una prórroga del plazo contractual, mientras se hace el nuevo proceso de selección publica, como también se actualice el banco de proyectos y se asignen los recursos en la nueva vigencia fiscal de los días de suspensión pactado entre las partes antes del vencimiento de la presente vigencia fiscal. Con ello se mitigaría el tiempo que podría quedar el sistema de alumbrado público de Bucaramanga sin atención ya que lo que se requiere es de disponer las cuadrillas de mantenimiento e interventoría activas de forma continua.

12. Que el día 17 de enero de 2024 en reunión con la supervisión, se puso en conocimiento al representante legal de CONSTRUCCIONES E INVERSIONES LJ SAS, de la situación descrita en los anteriores considerandos y en aras de salvaguardar el proyecto y poder darle continuidad, el contratista acepta realizar la prórroga de la suspensión como los

motivos expuestos; por un plazo de 10 días calendario o hasta cuando se supere el motivo por el cual se realiza la prórroga de la suspensión a partir del 18 de enero de 2024

Consecuentemente con las anteriores consideraciones que sirven de motivación al presente acto, los intervinientes

ACUERDAN

1. **PRORROGAR LA SUSPENSION** del plazo de la ejecución del contrato No 139 de 22 de junio de 2023, a partir del 18 de enero de 2024 hasta el 27 de enero 2024, fecha en la cual se supone se han superado los motivos que originan la presente prorroga de la suspensión.

2. **OFICIAR** por parte del contratista copia de la presente suspension a la aseguradora, a efectos de realizar los ajustes necesarios en las polizas suscritas.

3. Las partes expresamente manifiestan que muy a pesar de las circunstancias que surgieron en la ejecución del contrato, el equilibrio financiero se mantiene.

4. Que durante el plazo de suspensión no se adelantarán actividad de mantenimiento alguna, en su defecto si esto ocurriera, estas no serán validadas ni aprobada por la interventoría.

5. Que una vez se superen los motivos que generó la sustentación, se proceda al reinicio del contrato como consecuencia de ello el contratista se obliga a ajustar las pólizas adquiridas a favor del Municipio de Bucaramanga, manteniendo las condiciones indicadas en el contrato.

La presente diligencia elevada en acta se da por terminada. Para constancia y prueba se firma por los que en ella intervinieron.

GABRIEL ACUÑA LLANES
Representante Legal con poder especial
CONSTRUCCIONES E INVERSIONES LJ SAS

CARLOS AUGUSTO REYES MORALES
Representante Legal
HCR INGENIEROS SAS

JORGE ALEJANDRO GARCÍA
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA